

**REPÚBLICA DE COLOMBIA**  
**SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO**

**RESOLUCIÓN No:590**

*Por la cual se resuelve un recurso de reposición*

Rad. PCT/14-168333

**EL SUPERINTENDENTE DE INDUSTRIA Y COMERCIO**

en ejercicio de sus facultades legales, en especial de las que se confirieron en el numeral 34 del artículo 3 del Decreto 4886 de 2011, y

**CONSIDERANDO**

**PRIMERO:** Que mediante Resolución No. 67284 del 12 de noviembre de 2014, la Superintendencia de Industria y Comercio declaró abandonada la solicitud de patente de invención correspondiente a: "CIERRE A PRUEBA DE MANIPULACIÓN", con fundamento en el artículo 39 de la Decisión 486 de la Comisión de la Comunidad Andina, al estimar que requerido el solicitante con el fin de que completara su solicitud *"en cuanto al cumplimiento de los requisitos establecidos en los artículos 26 y 27 de la misma norma."* el requerimiento no fue atendido por parte del solicitante.

**SEGUNDO:** Que mediante escrito radicado en esta Entidad el 16 de diciembre de 2014, con el No. 14-168333-00004-0000, encontrándose dentro del término establecido para el efecto, la sociedad OBRIST CLOSURES SWITZERLAND GMBH, en calidad de solicitante, interpuso recurso de reposición contra la citada resolución, con fundamento en los argumentos que a continuación se sintetizan:

La recurrente afirma que si bien es cierto que en este caso operó la declaratoria de abandono de la solicitud, también lo es que a la luz de lo previsto por el Tratado de Cooperación en materia de Patentes, la Circular Única de la Superintendencia y la ley 95 de 1890 es posible invocar una situación de fuerza mayor y caso fortuito como causa determinante del incumplimiento.

Lo anterior tiene como causa, según la recurrente, *"un daño en el servidor de la oficina por un pico de energía, lo que dio lugar a que se perdiera información referente a varios expedientes, entre los que se encontraba el requerimiento de presentación de poder para la patente de la referencia,..."*, lo que imposibilitó, en su opinión, cumplir con lo requerido en el examen de forma de la solicitud.

Como prueba de lo anterior adjunta declaración del ingeniero Gerardo Cañas de fecha 12 de diciembre de 2012 en la cual manifiesta que al efectuar una revisión del servidor *"detecté que un pico de energía había dañado al fuente de poder, los archivos de arranque del sistema operativo y procedía a hacer la respectiva reparación... Al hacer nuevamente la revisión encontré que la integridad de la base de datos SQL SERVER 2005 presentaba fallas, porque varias tablas estaban corruptas y varios de sus registros presentaban valor nulo en sus identificadores..."* entre los registros afectados se encontraba el correspondiente a la solicitud No. 14 168333.

En consecuencia pide que se reconozca la existencia de un caso de fuerza mayor o caso fortuito y, en consecuencia, se mantengan los efectos de la solicitud de patente correspondiente a CIERRE A PRUEBA DE MANIPULACIÓN.

**REPÚBLICA DE COLOMBIA**  
**SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO**

**RESOLUCIÓN No:590**

*Por la cual se resuelve un recurso de reposición*

Rad. PCT/14-168333

Por otra parte argumenta que en el presente caso *“se viola el Artículo 9 Numeral 4 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (ley 1437 del 20119), ‘ya que las autoridades administrativas no pueden exigir los documentos que se encuentran en la citada entidad, y en el presente caso la Superintendencia de Industria y Comercio, tenía en sus instalaciones el poder otorgado por la sociedad OBRIST CLOSURES SWITZERLAND GMBH, y lo cual reposa en los siguientes expedientes: ...”*

Por lo antes señalado, concluye, *“la Administración no debió requerirnos para aportar el poder antes mencionado, toda vez que el mismo se encontraba en su Despacho para dos patentes presentadas de la misma sociedad, con título similar, y pertenecientes al mismo campo tecnológico.”*

**TERCERO:** Que dentro del contexto antes descrito, esta Superintendencia procede a resolver el recurso de reposición interpuesto en los siguientes términos:

El recurrente manifiesta que al presentar su solicitud cumplió con lo previsto en la Decisión 486 en cuanto a requisitos formales de la misma y destaca que en el presente caso *“se viola el Artículo 9 Numeral 4 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (ley 1437 del 20119, ‘ya que las autoridades administrativas no pueden exigir los documentos que se encuentran en la citada entidad, y en el presente caso la Superintendencia de Industria y Comercio, tenía en sus instalaciones el poder otorgado por la sociedad OBRIST CLOSURES SWITZERLAND GMBH, y lo cual reposa en los siguientes expedientes: ...”*

Al respecto advierte esta Oficina, una vez verificado el contenido del expediente, que efectivamente al momento de radicarse la solicitud no se allegó con esta poder para actuar por parte del apoderado ni se indicó expresamente que el poder general otorgado para este caso se encontraba formando parte de otro u otros expedientes o, en su defecto, se hallaba protocolizado ante esta Superintendencia. No obstante lo anterior, consultadas las actuaciones que se siguen en los expedientes 14-111810 y 14-097912 radicados con anterioridad a la presentación de la solicitud que ahora se cuestiona, se pudo constatar que, en efecto, en los mismos se encuentra poder otorgado por la sociedad OBRIST CLOSURES SWITZERLAND GMBH también solicitante en este caso al apoderado Jaime Delgado Villegas.

Así las cosas, admite esta Oficina que satisfecho el requisito formal de apoderamiento desde un comienzo no habría lugar a requerir por tal razón, de haberlo manifestado entonces el apoderado del solicitante, pues se hallarían cumplidos los requisitos de forma.

En consecuencia, encuentra esta Oficina, con la observación antes hecha, que es posible continuar el trámite de la solicitud y, por ende, revocar la decisión de declarar abandonada la solicitud.

En virtud de lo expuesto, resulta procedente acceder a la revocatoria invocada y disponer la continuación del trámite.

**REPÚBLICA DE COLOMBIA**  
**SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO**

**RESOLUCIÓN No:590**

*Por la cual se resuelve un recurso de reposición*

Rad. PCT/14-168333

Con fundamento en las anteriores consideraciones, el Superintendente de Industria y Comercio

**RESUELVE**

**ARTÍCULO PRIMERO:** Revocar la decisión contenida en la Resolución No. 67284 del 12 de noviembre de 2014, por medio de la cual se declaró abandonada la solicitud de patente de invención contenida en el expediente de la referencia.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** Disponer la continuación del trámite, para tal fin se envía el expediente a la Dirección de Nuevas Creaciones con tal de proceder a la publicación de la solicitud.

**ARTÍCULO TERCERO:** Notificar el contenido de la presente resolución a la sociedad OBRIST CLOSURES SWITZERLAND GMBH, en su calidad de solicitante, advirtiéndole que contra esta no procede recurso alguno.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

Dada en Bogotá D.C., el 15 Ene 2015

EL SUPERINTENDENTE DE INDUSTRIA Y COMERCIO,



**PABLO FELIPE ROBLEDO DEL CASTILLO**

Doctor(a)

**JAIME EDUARDO DELGADO VILLEGAS, MDE@MDELAW.COM**

Elaboró: Jesus Fernel Garcia Garcia  
Revisó: Jose Luis Salazar Lopez  
Aprobó: José Luis Londoño Fernández